

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0665-M

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2020

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que prevé un Beneficio o Incentivo Tributario Temporal en la cuantía de la Tasa de Turismo.

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo requerido en la sesión No. 063 Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación de 18 de diciembre de 2020, a continuación, nos pronunciamos respecto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que prevé un Beneficio o Incentivo Tributario Temporal en la cuantía de la Tasa de Turismo (Anexo).

I. ANTECEDENTES

1. El Art. 226 de la Constitución de la Republica establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (Énfasis añadido)
1. Las Resoluciones de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002 y No. 88 de 19 de diciembre de 2006, establecen las competencias para la **gestión de ingresos de naturaleza tributaria** asignadas a la **Dirección Metropolitana Tributaria** (en adelante “DMT”)
1. El artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial (“COOTAD”) establece:

“Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0665-M

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2020

consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.” (Énfasis añadido).

4. Por su parte, el artículo III.5.275 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"El sujeto activo de la tasa es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito quien administrará los tributos de conformidad con esta normativa, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, empresa que será beneficiaria de la recaudación."* (énfasis añadido), en concordancia con el artículo I.2.134 del mismo cuerpo normativo seccional.
5. En atención a lo expuesto, mediante documento EPMGDT-GG-2020-1210 de 18 de diciembre de 2020, la señora Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, ha presentado un informe técnico jurídico sobre el proyecto de ordenanza en mención.
6. En la sesión No. 063 extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación de 18 de diciembre de 2020, la Secretaría de Desarrollo Productivo del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, informó a los Miembros de dicha Comisión, su sugerencia de reformar el proyecto originalmente presentado al seno de dicha comisión, retirándose todo lo relacionado a la afectación a cinco impuestos cuyo sujeto pasivo es el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, y su administración operativa ha sido delegada a esta Dirección Metropolitana Tributario, dejándose, con ello, como único ingreso a ser objeto de beneficio, a aquel denominado Tasa de Turismo.
7. Ante tal planteamiento, mediante Resolución unánime de los Miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano, se dispuso acoger tal sugerencia y, con ello reemplazar el proyecto originalmente presentado por aquel que se ha detallado líneas atrás.
8. Finalmente, la mentada Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano, requirió a los entes técnicos presentes, entre ellos la Dirección Metropolitana Tributaria, emitir un Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que prevé un Beneficio o Incentivo Tributario Temporal en la cuantía de la Tasa de Turismo.
9. El proyecto de Ordenanza en su Disposición General Primera contempla: *"La Administración General, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta*

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0665-M

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2020

ordenanza."

âII. ANÁLISIS

Propuesta Técnica que presenta el Proyecto de Ordenanza

El proyecto de Ordenanza establece una reducción del 50% en la cuantía de la Tasa de Turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) establecida en los artículos III.5.269 y III.5.270 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo sujeto activo, recaudador y beneficiario directo de la recaudación es la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo.

Bajo esta premisa, y considerando que de acuerdo al artículo 225 del COOTAD, la Tasa de Turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) no se enmarca dentro de los ingresos de naturaleza tributaria que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, le competen a la DMT; consecuentemente, al carecer de competencia administrativa para pronunciarse sobre dicho proyecto, esta Dirección Metropolitana Tributaria, cumple con señalar lo anteriormente expuesto, tanto más que, conforme fue señalado, mediante documento EPMGDT-GG-2020-1210 de 18 de diciembre de 2020, la entidad competente para ello (EPM de Gestión de Destino Turístico), ya ha presentado el informe técnico jurídico correspondiente.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis previamente desarrollado, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Se concluye que de acuerdo al artículo 225 del COOTAD, la Tasa de Turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) no se enmarca dentro de los ingresos de naturaleza tributaria que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002 le competen a la DMT, por tanto no le corresponde a esta dependencia municipal, emitir dictamen o juicio técnico alguno respecto del texto del proyecto de ordenanza presentado, toda vez que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, como entidad competente para ello, mediante documento EPMGDT-GG-2020-1210 de 18 de diciembre de 2020, ha dado cumplimiento con la presentación del insumo requerido por el pleno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano.
2. En razón de lo anterior, es preciso que en la Disposición General Primera del texto del proyecto de ordenanza, se corrija el ente encargado de adoptar todas las medidas

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0665-M

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2020

y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en la ordenanza, es decir se debe eliminar la frase: “*La Administración General, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria*” y en su lugar colocar como ente encargado a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo.

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Copia:

Sr. Abg. Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

Sra. Mgs. Carla Paola Cardenas Ramirez
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico

Srta. Mgs. Cristina Alexandra Borja Pérez
Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2020-12-19	
Revisado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-12-19	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-12-19	

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0665-M

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2020